

Finca, denominación pago, paraje o factoría	Término municipal o población	Provincia	Superficie — Hectáreas	Producción — Kilogramos	Producción contratada — Kilogramos	Cultivada en calidad de (3)

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—Las ciruelas objeto de este contrato deberán ser sanas, bien secas, con una humedad comprendida entre 21-23 por 100, exentas de mohos, podredumbres, insectos vivos o sus excrementos, con la carne de su color y textura característicos, con la piel entera y sin manchas, exentas de olores y sabores extraños.

Defectos admisibles: Los máximos admisibles sobre el peso total por cada partida entregada serán los siguientes:

Frutos defectuosos: El 15 por 100 del peso total, del cual los frutos con defectos graves no superarán el 7,5 por 100 y aquellos con defectos muy graves el 0,5 por 100.

Impurezas: El 0,2 por 100 del peso total.

La calificación de los defectos en ligeros, graves y muy graves se hará conforme se especifica en el anexo 1 del Reglamento (CEE) 2022/1985.

Tercera. *Calendario, forma y lugar de entrega a la empresa adquirente.*—Las entregas se iniciarán quince días después del inicio de la cosecha, pudiéndose realizar hasta tres meses después del final de la recolección de ciruelas frescas en la zona de producción respectiva.

El comprador avisará al vendedor con una antelación mínima de una semana, las fechas en que recibirá la partida contratada, comprometiéndose el vendedor a entregar la mercancía en las fechas indicadas.

El comprador proveerá al vendedor de los envases necesarios para efectuar las entregas, en las cantidades y fechas convenidas. Dichos envases estarán a disposición del vendedor en con una antelación de días respecto a la fecha de recepción de la mercancía.

El comprador descontará la cantidad de pesetas/unidad, por cada envase deteriorado o no devuelto.

La mercancía contratada será entregada en lugar donde se realizará el pesaje y destarado. El transporte correrá a cargo de

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por las ciruelas desecadas para el calibre tipo de 66 frutos por 500 gramos con exclusión de los gastos correspondientes al embalaje, carga, transporte, descarga y cargas fiscales será el establecido para la campaña 1995/1996 por la Unión Europea para España de Ecus/100 kilogramos.

A este precio mínimo se aplicarán, según los calibres reales del fruto, los coeficientes previstos en el Reglamento (CEE) número 2023/1985.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el fruto que reúna las características estipuladas el de Ecus/100 kilogramos, más el por 100 de IVA.

Sexta. *Forma de pago.*—El comprador pagará el 50 por 100 como mínimo del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de fruta.

El pago de la cantidad restante se efectuará dentro de los noventa días a partir de la última entrega pactada.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar, en su momento, los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establece la Unión Europea para España.

Séptima. *Indemnizaciones por incumplimiento.*—Salvo causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas ó adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de las ciruelas en las condiciones establecidas dará lugar a una indemnización de la parte afectada, por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, pudiendo aceptar las partes que tal apreciación se haga por la Comisión de Seguimiento de Ciruelas Pasa, previa comunicación a ésta del supuesto incumplimiento, dentro de los siete días siguientes a producirse el hecho.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualesquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión antes

citada aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que, en ningún caso, sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Novena. *Sumisión expresa.*—En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados o Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares, a a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Propietario, arrendatario de la representación.

(3) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.

18845 ORDEN de 10 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/1993, interpuesto por don Manuel Delgado Ballenato.

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de febrero de 1995, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.058/1993, promovido por don Manuel Delgado Ballenato, sobre exclusión en convocatoria de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por don Manuel Delgado Ballenato, funcionario del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 23 de mayo y de 12 de diciembre de 1988, ésta en reposición, y 28 de marzo del mismo año, descritas en el primero de los antecedentes de hecho, por considerarlas en cuantos extremos han sido sustanciados en las presentes actuaciones, ajustadas al ordenamiento jurídico, declarando la confirmación de las desestimaciones contenidas en los actos administrativos impugnados.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien dispones se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 14 de marzo de 1995), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Servicios.